

Desde Fribourg

Poder Judicial : no sólo debe serlo, sino también parecerlo

José Hurtado Pozo

La separación de poderes, la independencia del poder judicial, el debido proceso, son algunos de los fundamentos del Estado de derecho democrático, establecidos en la Constitución.

Entre las garantías constitucionales de la administración de justicia, se encuentran el derecho a la defensa desde el inicio de toda persecución penal, la titularidad del Ministerio Público a incoar la acción penal y a aportar las pruebas tanto de cargo como de descargo, la imparcialidad y el monopolio de los jueces a decidir sobre las medidas coercitivas contra el procesado, establecer su culpabilidad o inocencia, apreciando debidamente las pruebas.

Es derecho fundamental el de criticar libremente las decisiones judiciales. Constituye garantía de una correcta administración de justicia la doble instancia, es decir que las partes interesadas pueden atacar la decisión dictada ante una instancia superior. De modo que llegado el caso, la resolución de un juez sea revocada o no en segunda instancia y que la Corte Suprema pueda anularla o confirmarla en última instancia. Algo parecido sucede en el ámbito del Ministerio Público respecto a las decisiones que dictan sus miembros.

Si durante el desarrollo del proceso, aparecen elementos que permiten sospechar que el juez o el fiscal han actuado de manera indebida –en nuestro medio con cierta frecuencia por corrupción-, los órganos de control deben intervenir para investigar y, llegado el caso, sancionar al funcionario incorrecto hasta con la destitución.

Todo esto es necesario para garantizar que los órganos judiciales actúen con independencia, imparcialidad, mesura en el ejercicio del poder del que están investidos. Lo que es sobre todo esencial en el dominio penal, pues nadie está a salvo de ser sometido, con o sin fundamento, al poder punitivo del Estado.

Todos estos criterios, principios y garantías están previstos en convenios internacionales, la Constitución y diferentes leyes. De manera que se puede decir que formalmente existe un Estado de derecho.

Sin embargo, en la práctica, como lo sabe el común de las personas, el sistema no funciona como se espera. A veces, por la instauración de un régimen dictatorial que altera del todo el sistema formalmente estatuido. Otras veces, porque se desnaturaliza el sistema con

intervenciones que, guardando las apariencias, vulneran los principios y garantías previstas en tratados, Constitución y leyes.

Una manifestación de esto último es la remoción, decretada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los jueces de la Sala Penal Nacional, que cambiaron la orden de prisión preventiva impuesta a los miembros de la cúpula del Movadef por la de comparecencia restringida. Decisión que fue criticada, fuerte y públicamente, por diversas personalidades: desde el Presidente de la República hasta el Jefe de la División de Investigación de Terrorismo Metropolitano de la Dircote, pasando por Ministros, políticos. Casi las mismas personas manifestaron su acuerdo y sus felicitaciones respecto a la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de cambiar a los jueces de la Sala Penal Nacional, restituyéndoles a sus cargos de procedencia.

El Presidente de la República expresó: “Me parece bien, así como hemos respetado la sentencia en primera instancia de una sala judicial (que ordenó la liberación) también me parece que debemos respetar esta decisión del Poder Judicial”. El Ministro de Justicia manifestó : “De manera prudente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tomó la decisión de hacer retornar a los jueces a sus puestos. Otros jueces evaluarán la situación (de los integrantes de Movadef)”.

De manera más detallada, siempre según la prensa, el Jefe de la División de Investigación de Terrorismo Metropolitano de la Dircote, explicó su desacuerdo con la decisión de los jueces imponiendo la comparecencia restringida, diciendo “En la Dircote, investigamos el delito de pertenencia o afiliación al terrorismo y según el artículo 5 del decreto ley 25475, el que forma parte de una organización terrorista por el solo hecho de pertenecer tiene una pena no menor de 20 años. No exige el tipo penal que se coloque un cochebomba ni que jale un gatillo. Y el Movadef tiene al menos tres lineamientos de los cinco que dictaminó Sendero Luminoso, a través de su líder Abimael Guzmán, en aras de la denominada ‘solución política a los problemas derivados de la guerra interna’, en el año 2000. Estos son: solución política, amnistía general y reconciliación nacional. El lema de Sendero Luminoso es el lema del Movadef”.

Así, los hechos aparecen como si hubiera una “relación de causalidad” entre las críticas contra la decisión de los jueces y la decisión de sacarlos de la Sala Penal Nacional, lo que se confirmaría por la aprobación entusiasta y apresurada de esta medida por parte de los altos responsables que la habían criticado severamente. Además, por la manera ligera y no debidamente argumentada como se decreta el cambio, en una decisión más amplia por comprender otros magistrados y arguyendo como motivo asegurar un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

De modo que sucede como si hubiera unanimidad en reprimir severamente y por todo medio a quienes participen o favorezcan movimientos terroristas, convirtiéndoles en “enemigos públicos N. 1” del sistema democrático. Convicción que tiene como efecto impedir plantearse la cuestión sobre si el procedimiento utilizado, cambio de la conformación de la Sala Penal por el Consejo Ejecutivo, es conforme a las reglas de nuestro Estado de derecho formal.

Fuera de que se considere o no correcta la puesta en libertad, la cuestión que nos interesa destacar es que la decisión sólo corresponde al órgano judicial competente. La manera en que se ha procedido para mostrar la incorrección de la decisión y obtener su modificación, no es del todo constitucional ni legalmente correcta. En nuestra modesta opinión, va contra la autonomía e independencia de los jueces, en la medida en que implica condicionar su actuar a la influencia de poderes externos, limitando su libertad de convicción. Que esto no sea el resultado de un sistema estructurado al interior del Estado, como sucedió durante la última dictadura, no disminuye el riesgo y la preocupación que se llegue a resultados negativos

semejantes, mediante una concordancia implícita para condicionar la actuación de la administración de justicia en un sentido político determinado. El poder de que disponen legalmente los dirigentes políticos y el que tienen los mismos órganos del Poder Judicial para controlar disciplinariamente a los jueces son utilizados, en ciertos casos, para descartar o sancionar a los que no siguen de modo estricto la política de que se reprima de manera cada vez más severa y expeditiva a los sospechosos de cometer delitos. En este caso, de terrorismo, pero también, por ejemplo, de delitos sexuales, de corrupción, de tráfico de drogas, de ser menores peligrosos, asaltadores o pandilleros. No hay mejor manera de, queriéndolo o no, debilitar nuestra ya frágil democracia.

Para descartar estas preocupaciones y estos riesgos, no basta con afirmar que los jueces “no fueron removidos de sus cargos por presión política” y que se “les ha retirado por lo que dice la resolución: por renovación”. Por lo que, estando a la índole de esta nota, podemos terminar repitiendo dos muy conocidos proverbios: primero, “el infierno está empedrado de buenas intenciones” y, segundo, “la mujer del César no sólo debe ser honesta sino también parecerlo”.

Fribourg, setiembre 2014